



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXI-937

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254 FRACCIÓN II, 257, 258 PÁRRAFO PRIMERO y 259 FRACCIONES I Y II, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 254 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 254 fracción II, 257, 258 párrafo primero y 259 fracciones I y II, y se adiciona el artículo 254 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 254.- Comete...

I.- Interrogado...

II.- Examinado por la autoridad judicial o administrativa en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, como testigo faltare a la verdad sobre el hecho que se trata de averiguar, ya sea afirmando, negando u ocultando la existencia de alguna circunstancia que pueda servir de prueba de la verdad o falsedad del hecho principal, o que aumente o disminuya su gravedad;

III y IV.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 254 Bis.- Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de cincuenta a doscientos cincuenta días de salario, al que con el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo en la que se derive un perjuicio o un beneficio indebido o mayor del que legalmente corresponde, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa.

De verificarse el perjuicio o los beneficios a que se refiere el primer párrafo, las penas se incrementarán hasta en dos tercios.

Cuando en la comisión de este delito intervenga de forma directa o indirecta un licenciado en Derecho o litigante legalmente autorizado, además se le suspenderá en el ejercicio profesional o en la actividad indicada, por un término igual al de la prisión impuesta, haciéndose lo anterior del conocimiento de la autoridad que corresponda para la vigilancia de la pena impuesta.

ARTÍCULO 257.- Al que soborne a un testigo, a un perito o a un intérprete para que se produzca con falsedad en juicio o en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, o los obligue o comprometa a ello intimidándolos, o haciendo uso de cualquier otro medio para lograr su propósito, se le impondrá la sanción a que se refiere el artículo 256.

ARTÍCULO 258.- Al testigo, perito, o intérprete que se retracte espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en juicio o en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, antes de que se pronuncie sentencia, laudo o resolución en la instancia en que las diere, se le impondrá una multa de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cincuenta a ciento cincuenta días de salario; pero si faltaren a la verdad al retractar sus declaraciones, se les aplicará la sanción que corresponda con arreglo a lo prevenido en este Capítulo, que se podrá aumentar hasta un tercio de la sanción a imponer.

Al...

La...

ARTÍCULO 259.- Comete...

I.- El que oculte su nombre o apellidos y tome otro imaginario o el de otra persona, al declarar ante la autoridad judicial o administrativa en un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio;

II.- El que para eludir la práctica de una diligencia judicial o administrativa, una notificación de cualquiera clase o citación de una autoridad, oculte su domicilio, designe otro distinto o niegue de cualquier modo el verdadero; y

III.- Al...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 20 de septiembre del año 2013.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

GRISELDA CARRILLO REYES

ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 254
FRACCIÓN II, 257, 258 PÁRRAFO PRIMERO y 259 FRACCIONES I Y II, Y SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 254 BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 20 de septiembre del año 2013.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-937, mediante el cual se reforman los artículos 254 fracción II, 257, 258 párrafo primero y 259 fracciones I y II, y se adiciona el artículo 254 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

DIPUTADA SECRETARIA

GRISELDA CARRILLO REYES

DIPUTADO SECRETARIO

ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA